

# El requerimiento en virtud del Artículo 75 del Código Tributario

del Procedimiento de  
Fiscalización

**INFORMACIÓN + VALUE**

# ¿Qué es el requerimiento emitido en virtud al artículo 75 del Código Tributario?

Es el documento mediante el cual la Administración Tributaria puede comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicando expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan. El cierre de dicho requerimiento puede utilizarse para notificar a los sujetos fiscalizados el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el mismo, y también se puede utilizar para notificar los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que estos hubieran presentado.

*Fuente: Artículo 75 del Código Tributario y artículos 4 y 6 del D.S. 085-2007-EF (Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT)*

# ¿En qué casos se emite el requerimiento al amparo del artículo 75 del Código Tributario?

Este documento se puede emitir, siempre que la Administración Tributaria considere que la complejidad del caso lo justifique. Cabe señalar que es facultad discrecional de la Administración emitir o no este documento, siendo que en las fiscalizaciones definitivas de los grandes y principales contribuyentes siempre se emite, así como en fiscalizaciones parciales de Precios de Transferencia. Sin embargo, la SUNAT no ha definido claramente en qué casos se debe emitir.

*Fuente: Artículo 75 del Código Tributario*

# ¿Cuál es el plazo máximo para atender el requerimiento emitido al amparo del artículo 75 del Código Tributario?

Este requerimiento no puede emitirse por un plazo menor de tres (03) días hábiles, sin embargo, la norma legal no ha precisado un plazo máximo, siendo que la SUNAT suele emitir este requerimiento otorgando un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. Cabe señalar que la documentación que se presente ante la Administración Tributaria luego de transcurrido el mencionado plazo no será merituada en el proceso de fiscalización o verificación.

*Fuente: Artículo 75 del Código Tributario*

# ¿Puede extenderse el plazo otorgado en el requerimiento emitido al amparo del artículo 75 del Código Tributario?

El plazo otorgado en este requerimiento no puede prorrogarse en opinión de la SUNAT. Siendo que dicho requerimiento será cerrado una vez que se haya culminado la evaluación de los descargos que el sujeto fiscalizado hubiera presentado en el plazo otorgado o una vez vencido dicho plazo, cuando no se presente documentación alguna.

*Fuente: Artículo 75 del Código Tributario y artículo 9 del D.S. 085-2007-EF (Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT) e Informe No. 064-2008-SUNAT/2B0000*

# ¿En qué casos se puede emitir un requerimiento posterior al emitido en virtud del artículo 75 del Código Tributario?

Concluido el procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso; sin embargo, previamente podrá emitir este requerimiento para comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas, lo que implica que no debería emitirse un requerimiento posterior, salvo que dicho documento hubiera sido revocado, modificado o sustituido.

*Fuente: Artículo 75 y 107 del Código Tributario e Informe No. 064-2008-SUNAT/2B0000*

# ¿Puede emitirse un requerimiento al amparo del artículo 75 del Código Tributario vencido el plazo de fiscalización?

Si puede emitirse el requerimiento señalado, debido a que en el mismo sólo se comunican las conclusiones del procedimiento de fiscalización y no se solicita información y/o documentación adicional a la requerida.

*Fuente: Artículo 75 del Código Tributario y RTF No. 06741-4-2020 (Resolución de observancia obligatoria)*

# Próximamente más información sobre el Procedimiento de Fiscalización

**INFORMACIÓN + VALUE**

Cualquier consulta sobre  
Procedimientos de Fiscalización,  
contactar a:

Martín Ramos:  
[martin.ramos@masvalue.pe](mailto:martin.ramos@masvalue.pe)

Tania Quispe:  
[tania.quispe@masvalue.pe](mailto:tania.quispe@masvalue.pe)

